

Paysandú I I 01 4º Piso - C.P. I I.000 Tel.: (598 2) 900 023 I al 33 Correo: info@miem.gub.uy Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 2 4 NOV. 2010

215504700015, tendiente a que se amplíe la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 de octubre de 2009, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión;-----RESULTANDO: que la ampliación del proyecto tiene como objetivo la incorporación de equipamiento y obra civil, con la finalidad de complementar el objetivo del proyecto;------**CONSIDERANDO: I)** que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12°. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe y la recomendación realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas. decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;-----II) que la ampliación del proyecto presentado por FENEDUR S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo No. 1,248 de 10 de agosto de 2010;----------EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA-----------EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS-----

-----en ejercicio de atribuciones delegadas,----

-----RESUELVEN:-----

VISTO: la solicitud de la empresa FENEDUR S.A., con número de RUT

TO LET

2010/73694

299

- 1º.- Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 de octubre de 2009, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa FENEDUR S.A., tendiente a la incorporación de equipamiento y obra civil, con la finalidad de complementar el objetivo del proyecto, por un monto de UI 24.291.560.----2º.- Exonérase a la empresa FENEDUR S.A., del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 2.252.973. equivalente a 60% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 5 años a partir del ejercicio comprendido entre el 1º/07/08 y el 30/06/09 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria,-----El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:---
 - a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y
 el plazo establecido para la presentación de la correspondiente
 declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas
 inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria
 promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la
 exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.
 Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.
 3º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos



Paysandú 1101 4° Piso - C.P. 11.000 Tel.: (598 2) 900 0231 al 33 Correo: info@miem.gub.uy Montevideo - Uruguay

SECRETARIA DE ESTADO

| SIRVASE CITAR | |
|---------------|--|
| | |
| | |



/al

FERNANDO LORENZO Ministro de Economía y Finanzas Prof. Edgardo Ortuño Ministro Interino de Industria, Energia y Mineria